ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOIB nº 148 de 17.11.2022

ILLES BALEARS. HERENCIAS EN VIDA
Ley 8/2022, de 11 de noviembre, de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears
[pág. 2]

Orden en tramitación

Modelo 140.
Se publica en la web de la AEAT para información pública el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del IRPF y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado y otra norma tributaria.
[pág. 3]

Consultas de la DGT

IVA. TIPO SUPERREDUCIDO. VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Se aplica también el tipo superreducido del 4% a los servicios de homologación de vehículos para personas con discapacidad. Se trata de una prestación única
[pág. 4]

Tribunal Supremo

LGT. RESPONSABLES SOLIDARIOS. DIES A QUO. El plazo para declarar la responsabilidad solidaria comienza a correr desde que sucedan los hechos que constituyan el presupuesto de tal responsabilidad". Esto es, desde que los actos de transmisión u ocultación tuvieron lugar, **con independencia del momento en que tenga lugar la declaración** relativa a la obligación principal de la que aquella es subordinada.
[pág. 5]

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Boletines Oficiales

BOIB nº 148 de 17.11.2022

ILLES BALEARS. HERENCIAS EN VIDA. Ley 8/2022, de 11 de noviembre, de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears

Disposición final tercera
Entrada en vigor
Esta ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

En cuanto a la forma y a la estructura de la ley que ahora se presenta, se ha optado por separar los pactos sucesorios por islas, distinguiendo los que son de aplicación en Mallorca y Menorca, de los de Eivissa y Formentera, precederlos de un título primero con disposiciones comunes, que hacen referencia a aspectos como el objeto y la eficacia de la norma. De este modo se mantiene la estructura de la Compilación y sus particularidades, regulándose en títulos diferentes los pactos sucesorios de Mallorca y Menorca y los pactos sucesorios de Eivissa y Formentera.

Disposición adicional primera
Modificaciones normativas
1. Modificación de los artículos 57 y 59 del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, que pasan a tener la redacción siguiente:

Artículo 57. Donación universal y definición. La donación universal y la definición a que se refieren los artículos 8 a 13, 50, 51 y 73 de la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears, aprobada por el Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, tendrán el carácter de título sucesorio a los efectos del artículo 11 b del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y, en consecuencia, gozarán de todos los beneficios fiscales inherentes a las adquisiciones sucesorias en la medida que le sean aplicables.	"Artículo 57 Los pactos sucesorios aplicables en las islas de Mallorca y Menorca Los pactos sucesorios regulados en el título II de la Ley de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears tendrán el carácter de título sucesorio a efectos del artículo 11.b) del Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones y, en consecuencia, disfrutarán de todos los beneficios fiscales inherentes a las adquisiciones sucesorias en la medida en que sean aplicables."
Artículo 59. Otros pactos sucesorios. Los pactos sucesorios regulados en los artículos 72 a 77 de la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears tendrán el carácter de título sucesorio a los efectos del artículo 11 b del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y, en consecuencia, gozarán de los beneficios fiscales inherentes a las adquisiciones sucesorias en cuanto les sean aplicables.	"Artículo 59 Pactos sucesorios aplicables en las islas de Eivissa y Formentera Los pactos sucesorios regulados en el título III de la Ley de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears tendrán el carácter de título sucesorio a efectos del artículo 11.b) del Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones y, en consecuencia, disfrutarán de los beneficios fiscales inherentes a las adquisiciones sucesorias en la medida en que sean aplicables."

Orden en tramitación

MODELO 140. Se publica en la web de la AEAT para información pública el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del IRPF y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado y otra norma tributaria.

Fecha: 17/11/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: Proyecto

El artículo 65 de la Ley XX/2022, de XX de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, modifica**, con efectos desde 1 de enero de 2023**, el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De acuerdo con la nueva redacción, **las mujeres con hijos menores de tres años** con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, **o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados,** podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad. **En los supuestos de adopción o acogimiento**, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Considerando lo expuesto anteriormente es necesaria la modificación de la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado.

Esta modificación **suprime las referencias a los periodos mínimos** de cotización que se exigían con la normativa en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 y adapta el contenido del modelo 140 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducción por maternidad. Solicitud de abono anticipado" a la nueva redacción del articulo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Respecto de las **solicitudes de abono anticipado presentadas hasta el 31 de diciembre de 2022**, cuando se hubiera percibido el abono anticipado de la deducción por maternidad correspondiente al **mes de diciembre de 2022**, **no será necesario volver a presentar la solicitud en relación con los meses sucesivos, puesto que la Agencia Estatal de Administración Tributaria seguirá abonando su importe siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023. Las solicitudes que se presenten en 2023, podrán presentarse en la pagina web de la Agencia Tributaria a partir del 2 de enero de 2022**.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Consultas de la DGT

IVA. TIPO SUPERREDUCIDO. VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Se aplica también el tipo superreducido del 4% a los servicios de homologación de vehículos para personas con discapacidad. Se trata de una prestación única

Fecha: 08/09/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: Consulta V1911-22 de 08/09/2022

El consultante persona física, que tiene movilidad reducida, ha adaptado un vehículo que acaba de adquirir. La empresa que realiza la adaptación le aplica el tipo impositivo del 4 por ciento a la mano de obra y material y el tipo impositivo del 21 por ciento a la homologación de la adaptación y el transporte del material.

En relación con la cuestión planteada relativa al tipo impositivo aplicable a las operaciones consultadas es criterio reiterado de este Centro directivo derivado de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea manifestado, entre otras, en sus sentencias de 25 de febrero de 1999, Card Protection Plan Ltd (CPP), asunto C-349/96, de 2 de mayo de 1996, Faaborg-Gelting Linien, asunto C-231/94, y de 22 de octubre de 1998, Madgett y Baldwin, asuntos acumulados C-308/96 y C-94/97, y la de 27 de octubre de 2005, Levob Verzekeringen, asunto C-41/04, que cuando una operación está constituida por un conjunto de elementos y de actos, procede tomar en consideración todas las circunstancias en las que se desarrolla la operación en cuestión, para determinar, por una parte, si se trata de dos o más prestaciones distintas o de una prestación única.

El Tribunal de Justicia ha declarado que se **trata de una prestación única**, en particular, en el caso de que deba considerarse que uno o varios elementos constituyen la prestación principal, mientras que, a la inversa, uno o varios elementos deben ser considerados como una o varias prestaciones accesorias que comparten el tratamiento fiscal de la prestación principal.

De esta forma, **con independencia de que se facture por un precio único o se desglose el importe correspondiente a los distintos elementos**, una prestación debe ser considerada accesoria de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador.

Por tanto, en el supuesto de que exista una operación que tenga carácter accesorio respecto de otra que tenga carácter principal, realizadas ambas (operación accesoria y operación principal) para un mismo destinatario, la prestación que tenga carácter accesorio no tributará de manera autónoma e independiente por el Impuesto sobre el Valor Añadido, sino que seguirá el régimen de tributación por dicho Impuesto que corresponda a la operación principal de la que dependa.

En base a lo anterior, **debe concluirse que las prestaciones de servicios relativas al servicio de adaptación del vehículo objeto de consulta pueden considerarse como operación principal y los servicios de homologación de dicha adaptación y transporte de material objeto de consulta, en su caso, deben considerarse como operaciones accesorias de aquella, siendo por tanto de aplicación el tipo reducido del 4 por ciento.**

Sentencia del TS

LGT. RESPONSABLES SOLIDARIOS. DIES A QUO. El plazo para declarar la responsabilidad solidaria comienza a correr desde que sucedan los hechos que constituyan el presupuesto de tal responsabilidad". Esto es, desde que los actos de transmisión u ocultación tuvieron lugar, **con independencia del momento en que tenga lugar la declaración** relativa a la obligación principal de la que aquella es subordinada.

Fecha: 14/10/2022
Fuente: web del Poder judicial
Enlace: Sentencia del TS de 14/10/2022

El objeto de este recurso de casación consiste, desde la perspectiva del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, en determinar qué sentido haya de darse al artículo 67.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria - LGT- esto es, **cuál el dies a quo del plazo de prescripción de la potestad de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias a los responsables solidarios del artículo 42.2.a)** de la misma ley, en aquellos casos en que, como el que ahora examinamos, **los actos de transmisión u ocultación tuvieron lugar con anterioridad a la liquidación de la deuda tributaria del deudor principal**.

> Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.
> ...
> 2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario del deudor principal.
> No obstante, en el caso de que los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieran tenido lugar.
> Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

El dies a quo del plazo de prescripción de la potestad de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias a los responsables solidarios por estar incursos en la causa legal del art. 42.2 LGT -expresión legal, la de exigir el pago, que comprende el plazo para declarar la responsabilidad solidaria- **comienza a correr desde que ocurran los hechos que constituyan el presupuesto de tal responsabilidad, esto es, desde que los actos de transmisión u ocultación tuvieron lugar, con independencia del momento en que tenga lugar la declaración relativa a la obligación principal de la que aquélla es subordinada**

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros